

AUTO No. 05329

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 6381 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 30 de octubre de 2009 y 8 de septiembre de 2010, se realizaron visitas técnicas al establecimiento de comercio denominado **LA TORRE DEL DEPORTE** y en virtud de ellas la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 1692 del 27 de enero de 2010 y 16483 del 27 de octubre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 24 No. 63 C - 58 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en los anteriores conceptos técnicos, mediante Auto No. 6381 del 14 de Diciembre de 2011, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra el Señor **JAIRO TORRES VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.111.800, en calidad de propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado **LA TORRE DEL DEPORTE** ubicado en la carrera 24 No. 63 C - 58 de esta Ciudad.

Que mediante oficio con radicado No. 2011EE166410, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 23 de Enero de 2012 y desfijado el día 3 de Febrero de 2012, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 05329

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse los Concepto Técnico No. 1692 del 27 de enero de 2010 y 16483 del 27 de octubre de 2010, en los mismos se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró al no tener en cuenta la cantidad de infracciones encontradas en el momento de la visita, ya que en dicha visita se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir el Señor **JAIRO TORRES VERGARA:**

- El aviso supera el antepecho del segundo piso
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico No. 7961 del 22 de octubre de 2013, aclarando los conceptos técnicos Nos. 1692 del 27 de enero de 2010 y 16483 del 27 de octubre de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

AUTO No. 05329

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 01692 DEL 27 DE ENERO DE 2010 y 16483 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010.

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: JAIRO TORRES VERGARA

RAZÓN SOCIAL: LA TORRE DEL DEPORTE

NIT Y/O CEDULA: 19111800-1

EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1390

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 24 No 63 C -58

LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS

1. **OBJETO:** Aclarar los Conceptos Técnicos Nos. 01692 del 27 de enero de 2010 y 16483 del 27 de octubre de 2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 01692 del 27 de enero de 2010 y 16483 del 27 de octubre de 2010 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el 08/09/2010, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ORANGE GOL Tel 2485749-Uniformes e implementos deportivos
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4 m 2 aprox
d. UBICACIÓN	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 24 No 63 C -58
f. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo

AUTO No. 05329

establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El aviso supera el antepecho del segundo piso
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

AUTO No. 05329

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 7961 del 22 de octubre de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las presuntas infracciones en que incurrió el Señor **JAIRO TORRES VERGARA**, vulnerando con su conducta las siguientes normas en materia de Publicidad Exterior Visual: Artículo 8 literal d) del Decreto 959 de 2000 ya que la ubicación del aviso supera el antepecho del segundo piso y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto No. 6381 del 14 de Diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, y las presuntas infracciones en pudo incurrir, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 7961 del 22 de octubre de 2013 como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra del Señor **JAIRO TORRES VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.111.800, en calidad de propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado **LA TORRE DEL DEPORTE** ubicado en la carrera 24 No. 63 C - 58 esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al Señor **JAIRO TORRES VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.111.800, en la carrera 24 No. 63 C - 58 de esta Ciudad., de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 05329

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-1390

Elaboró: Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
Revisó: Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05329